Radicado: 94001408900120240001300
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Jorge Beltrán Aguirre
Apoderado Causa Propia
Demandado Surgeij Germán Rodríguez Barrera

INFORME SECRETARÍAL. *Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**.** En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el demandado allegó al paginado un escrito donde indica que con los dineros obrantes al paginado se cubre totalmente la obligación, e invoca la TERMINACIÓN DEL PROCESO por PAGO TOTAL; asimismo el demandado autoriza al demandante, para que se le haga entrega del total de los dineros consignados, y renuncian a términos de notificación y ejecutoria de esta decisión; sin embargo, a pesar que el escrito tiene la antefirma del demandante, el mismo hizo acto de presencia ante la secretaría de este Juzgado, pero, no plasmó la firma hasta tanto verificara sus cuentas, manifestando que regresaría más tarde, pero, no ha regresado; favor proveer.*

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

*Inírida**,** Guainía. Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*

Como el documento contentivo de una solicitud de terminación por pago total de la obligación, no se encuentra avalado por el demandante, no hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación en los términos invocados.

De otra parte, como el demandado GERMAN SERGEIJ RODRIGUEZ BARRERA, el día 18 de marzo de 2024, se NOTIFICÓ PERSONALMENTE del mandamiento de pago (documento virtual 07), por ECONOMIA PROCESAL, se decide:

Al tenor del inciso segundo del art.440 del Código General del Proceso, como el demandado GERMAN SERGEIJ RODRIGUEZ BARRERA, el día 18 de marzo de 2024, se NOTIFICÓ PERSONALMENTE del mandamiento de pago (documento virtual 07), sin que el ejecutado hubiere allegado constancia de pago o propuesto excepciones, se ordena ***SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN****.*

Se condena en costas a la ejecutada.

Que cualquiera de las partes presente liquidación del crédito conforme lo prevé el numeral 1º del art. 446 del Código General del Proceso.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia

Radicado: *94001408900120240001300*
Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real*
Demandante *Jorge Beltrán Aguirre*
Apoderado *Causa Propia*
Demandado *Surgeij Germán Rodríguez Barrera*

Conforme al inciso segundo del art. 361 del Código General del Proceso, se fija como agencias en derecho para sean tenidas en cuenta en la liquidación de concentrada de costas, la suma de $78.000,oo, que equivalen al 7% de las pretensiones a la presentación de la demanda, las cuales están a cargo del ejecutado.

Contra el presente auto no procede recurso alguno (inciso segundo del art. 440 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

JHOAN AGUILERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: *La presente providencia se notificó a través de estado electrónico No.09 del 15 de abril de 2024.*

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario